

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador

Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-755-3103-001-2019-00098-04

1.- La parte demandante mediante escrito del 17 de mayo pasado -Archivo PDF No 10 de la carpeta del Tribunal- solicitó a esta Corporación lo siguiente:

a.- Tener por revocado el poder conferido a su abogado -Dr. Juan Pablo Cárdenas Blanco-, y **b.-** Se reconozca personería jurídica a su nuevo apoderado judicial, esto es, al Dr. Camilo Ernesto Roperó Mateus. Así las cosas, acorde a lo reglado en el art. 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la revocatoria del poder presentada por el demandante José Arturo Espitia González al Dr. Juan Pablo Cárdenas Blanco y se tendrá al abogado Dr. Camilo Ernesto Roperó Mateus como apoderado del actor en los términos del poder conferido.

2.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020 y el art. de la ley 2213 de 2022, **ADMÍTASE** en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por la Dra. Stefanny García Navas -Jessica Liceth, Leidy Rocío, Paola Andrea y Lydia Juliana Castillo Patiño, María Adela Patiño de Castillo-, el Dr. Gustavo Díaz Otero -Luz Mireya, Vilma Yamile y Sandra Judith Castillo Patiño- y el Dr. Orlando Velázquez Poveda -Curador Ad Litem herederos indeterminados de Raimundo José Castillo- apoderados judiciales de la parte demandada, en contra de la sentencia del 11 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Ejecutoriado este proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una.

Comunicar a los interesados, que las alegaciones deberán presentarse a través de los medios electrónicos, al correo institucional: seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero: **ACEPTAR** la revocatoria del poder presentada por el demandante José Arturo Espitia González al Dr. Juan Pablo Cárdenas Blanco.

Segundo: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Dr. Camilo Ernesto Ropero Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.958.603 de Vélez y T. P. No. 333.783 del C. S de la J. como apoderado del demandante – José Arturo Espitia González - en los términos del poder conferido.

Tercero: **ADMÍTASE** en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por la Dra. Stefanny García Navas -Jessica Liceth, Leidy Rocío, Paola Andrea y Lydia Juliana Castillo Patiño, María Adela Patiño de Castillo-, el Dr. Gustavo Díaz Otero –Luz Mireya, Vilma Yamile y Sandra Judith Castillo Patiño- y el Dr. Orlando Velázquez Poveda –Curador Ad Litem herederos indeterminados de Raimundo José Castillo- apoderados judiciales de la parte demandada, en contra de la sentencia del 11 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes dicha, los cuales deberá ser allegados al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Cumplido lo dispuesto en el numeral precedente, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
El Magistrado

¹ Rad. 2019- 098.